AI-ADV-08-2026

PRESIDENCIA EJECUTIVA
RETRASO EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL INA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

La presente Advertencia se origina en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del año 2026.

1.2 Objetivo

Advertir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones a los órganos pasivos que se fiscalizan, con el fin de brindar un servicio preventivo oportuno a la administración activa de la institución.

2. DESARROLLO DE LA ADVERTENCIA

Como parte de los servicios preventivos que debe brindar la Auditoría Interna, y en el marco de cumplimiento de sus obligaciones y competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, 8292, especialmente el inciso d); donde se dispone: ***"d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento";*** así como lo establecido en igual sentido por las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*, aprobadas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-064-2014 del 11 de agosto de dos mil catorce; se presenta la siguiente información referente a algunos temas que se consideran de relevancia por las implicaciones que tienen en el cumplimiento de objetivos institucionales y las que pudieran derivarse en adelante y que se detallan seguidamente.

2.1 Establecimiento del Comité de Auditoría en el INA

De acuerdo con la Resolución R-DC-00123-2025 de la Contraloría General de la República, publicada en el periódico oficial La Gaceta el 14 de noviembre de 2025, mediante la cual se reforman las Normas de Control Interno para el Sector Público con el propósito de fortalecer los mecanismos de dirección, supervisión y control institucional, así como la función de asesoría técnica al jerarca mediante el Comité de Auditoría, esta Auditoría Interna realizó un análisis en relación con el grado de cumplimiento de esta resolución por parte del INA, determinando lo siguiente:

a) La Resolución R-DC-00123-2025, dispone que el Comité tenga una integración mínima de tres miembros con idoneidad técnica acreditada, sin ejecución directa de procesos operativos y con designación formal del jerarca; su carácter es de asesoría técnica y estratégica para el fortalecimiento del sistema de control interno, la gestión de riesgos y el gobierno corporativo institucional. La ruta de implementación es de doce meses a partir de la publicación de esta Resolución, iniciando el 14 de noviembre de 2025 y dividida en tres fases:

- ✓ **Fase 1. Constitución:** acuerdo del jerarca, designación formal de los miembros y aprobación del reglamento de organización y funcionamiento (hasta 6 meses).

- ✓ **Fase 2. Implementación:** instalación del Comité, declaraciones de independencia, plan anual de trabajo y primeras sesiones ordinarias (hasta 9 meses).

- ✓ **Fase 3. Operación plena:** funcionamiento regular, seguimiento sistemático de recomendaciones e informe anual al jerarca (hasta 12 meses).

Se ha informado por medio de oficios por parte de la Presidencia Ejecutiva[1], que inicialmente se propone una integración con representantes de áreas estratégicas institucionales como es el caso de la Subgerencia Técnica, Subgerencia Administrativa, Unidad de Planificación y Evaluación, Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo y Asesoría Legal y que a partir del mes de julio de 2026, se inician las acciones para la conformación del Comité, instruyendo a la Asesoría de Control Interno elaborar una propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Auditoría.

[1] Oficios PE-1990-2026 del 10 de julio de 2026 y PE-2527-2026 del 24 de agosto de 2026

A la fecha, transcurridos nueve de los doce meses otorgados en la Resolución, no se evidencian los siguientes elementos: acuerdo de constitución, reglamento de funcionamiento aprobado, designación formal de sus integrantes, instalación en una primera sesión documentada en acta. Las gestiones acreditadas son preparatorias, por lo que **están vencidos los plazos para generar los productos de las fases 1 y 2**.

En el siguiente cuadro se muestra el estado de las fases de cumplimiento de acuerdo con la fecha de corte:

Cuadro 1
Estado de cumplimiento de la ruta de implementación (norma 2.7.5)

Fase	Fecha límite	Situación a la fecha de corte
Fase 1. Constitución (6 meses)	14 de mayo de 2026	Incumplida. Atraso de 3 meses y 15 días; no se ha ejecutado ninguno de los tres productos (reglamento, designación e instalación).
Fase 2. Entendimiento y plan de implementación (9 meses)	14 de agosto de 2026	Incumplida. Atraso de 15 días; no puede iniciarse mientras el Comité no esté constituido e instalado.
Fase 3. Operatividad plena (12 meses)	14 de noviembre de 2026	En riesgo. Restan 2 meses y 16 días para ejecutar, de forma simultánea, los productos de las tres fases.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con el inciso 2.7.5 de la Resolución R-DC-00123-2025.

b) La propuesta de integración del Comité se sustenta en cargos con representantes de áreas estratégicas institucionales, sin embargo, se mantiene pendiente la acreditación de los perfiles de idoneidad técnica, según lo establecido en el inciso 2.7.2 de la Resolución[2], así como las declaraciones juradas de independencia y ética, según lo estipula el inciso 2.7.4 de la norma [3].

Al respecto, resultan aplicables los siguientes incisos de la Resolución:

[2] "***2.7.2 Estructura técnica del Comité de Auditoría:*** *El Comité de Auditoría o su instancia equivalente será designado por el jerarca institucional, mediante un proceso formal que verifique los requisitos técnicos, éticos e independencia de sus integrantes, y estará conformado por al menos tres (3) miembros con idoneidad técnica comprobada en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas o gobierno corporativo, de manera que sus integrantes no participen en la ejecución directa de procesos operativos, a fin de resguardar su independencia técnica.*
El Comité de Auditoría podrá integrarse con personal institucional de áreas estratégicas transversales —planificación, gestión de riesgos, asesoría jurídica, cumplimiento o gobierno corporativo—, siempre que dichas personas no tengan responsabilidad directa en la ejecución de los procesos revisados por el Comité y no comprometa la imparcialidad técnica de éste".

[3] "***2.7.4 Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Auditoría" … c) Independencia y ética:*** *La obligación de suscribir anualmente una declaración jurada de independencia y ausencia de conflictos de interés, así como la sujeción al código de ética institucional. · Los mecanismos de gestión de conflictos de interés, incluyendo la presentación y actualización de declaraciones, así como su resolución oportuna".*

> ***"2.7 Comité de Auditoría***
> *El Comité de Auditoría es un órgano técnico con juicio independiente que brinda asesoría técnica y estratégica no vinculante al jerarca institucional, en materia de fortalecimiento del SCI, gestión integral de riesgos y análisis de resultados derivados de la auditoría interna, auditorías externas y demás instancias de control.*
> *El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional y de criterio está garantizada conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 8292…"*
>
> ***"2.7.1 Establecimiento del Comité de Auditoría***
> ***(…)***
> ***…** La constitución del Comité no implicará la creación de plazas adicionales, sino la formalización de un órgano técnico con personal existente, procurando la disponibilidad de tiempo y recursos para el cumplimiento de sus funciones".*
>
> ***"2.7.2 Estructura técnica del Comité de Auditoría***
> ***(…)***
> *El Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría definirá los criterios objetivos mínimos —formación, experiencia y certificaciones—que acrediten la idoneidad requerida para sus miembros. Cada integrante deberá suscribir anualmente una declaración jurada de independencia y de ausencia de conflictos de interés, conforme a los lineamientos institucionales de ética y transparencia"*
>
> ***"2.7.4 Reglamento de organización y funcionamiento***
> *El Comité de Auditoría operará conforme a un reglamento formal, elaborado y aprobado por el jerarca institucional…"*
>
> ***"2.7.5 Constitución o adecuación del Comité de Auditoría***
> *Las entidades que, al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente, gestionen activos totales iguales o superiores al umbral establecido en la norma 2.7.1 y no cuenten con un Comité de Auditoría ni con una instancia equivalente conforme a lo dispuesto en estas Normas, dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para constituir el Comité y aprobar su reglamento de funcionamiento".*

La condición descrita obedece principalmente a la ausencia de un plan de acción formal, con delegación de responsabilidad y productos finales, para atender la ruta de adecuación; de acuerdo con las tres fases que establece la norma para la constitución e implementación del Comité, así como a un abordaje de una tarea reglamentaria puntual y no como un proyecto de Gobierno Corporativo Institucional, que fortalezca el seguimiento del desempeño efectivo de su Sistema de Control Interno (SCI), con el fin de mitigar riesgos financieros, operativos y legales, y de promover la mejora continua en la gestión institucional, en línea con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley N.º 8292 [4].

En relación con lo descrito, esta Auditoría Interna recalca sobre los riesgos asociados a los que se enfrenta la Institución:

[4] "*Artículo 10. —**Responsabilidad por el sistema de control interno**. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento*".

Cuadro 2
Riesgos institucionales asociados

Código	Tipo	Riesgo	Posible materialización
R033	Integridad	Cumplimiento de la normativa jurídica y técnica	Eventual incumplimiento del plazo del 14 de noviembre del 2026 por incumplimiento de la normativa nacional e institucional vigente que regula las actividades de la institución.
R006	Estratégicos	Dirección y liderazgo	Debilitamiento de la supervisión estratégica del jerarca, al carecer del órgano técnico de análisis independiente del SCI y de los riesgos.
R058	Estratégicos	Seguimiento a la planificación	Ausencia de seguimiento estratégico de las disposiciones de la Contraloría General de la República y demás partes interesadas por la ausencia o ineficiencia en la definición y/o desarrollo de los procesos de seguimiento a la planificación en sus diferentes niveles (estratégico, táctico y operativo).

Fuente: Elaboración propia con base en la Estructura de Riesgos 2026 del INA.

3. RESUMEN DE LO ADVERTIDO

Por lo expuesto anteriormente, **se advierte a la Presidencia Ejecutiva** sobre la necesidad de gestionar las siguientes acciones para resguardar el cumplimiento de lo que establece la norma, sobre la constitución e implementación del Comité de Auditoría a nivel Institucional:

1. Formalizar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Auditoría en conjunto con la designación formal de los miembros del Comité, velando por disponer el tiempo, los medios y el respaldo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, previa verificación documentada de idoneidad e independencia, e instalarlo en una primera sesión consignada en acta.

2. Documentar, previo a la designación de los miembros del Comité, el análisis de conflictos de interés directos, indirectos, aparentes y potenciales, de modo que se logre incorporar al Reglamento la política de independencia y las causales de abstención, a fin de establecer salvaguardas para la objetividad e independencia, incluyendo los procesos para abordar los potenciales impedimentos a la independencia y la frecuencia en la que se reevalúan para asegurar que logran el resultado deseado.

3. Aprobar un cronograma de adecuación, con responsables, productos y fechas, para completar las fases 2 y 3 antes del 14 de noviembre de 2026 y, de no ser alcanzable, gestionar ante la Contraloría General de la República la prórroga correspondiente con al menos treinta (30) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo original, acompañada de una justificación razonada, el detalle de las acciones ejecutadas y un cronograma actualizado.

4. OBSERVACIONES

4.1. Responsabilidad del Control Interno

Desde la competencia de esta Auditoría Interna, es deber recordar a la administración, lo establecido en la Ley General de Control Interno, 8292, artículos 39 y 41, los numerales 38, inciso d), y 39 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 8422, y demás normativa aplicable, en cuanto a que, todos los funcionarios públicos (titulares subordinados) que debiliten con sus acciones el sistema de control interno, u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable, o que incumplan injustificadamente con sus deberes y funciones en materia de control interno; incurrirán en responsabilidad administrativa y civil según corresponda.

4.2. Plazo para informar sobre las acciones llevadas a cabo

En el ejercicio de las competencias conferidas legalmente a las Auditorías Internas, que van desde la prevención hasta el seguimiento de las decisiones y acciones que la administración deba tomar o ejecutar, se solicita, de manera respetuosa, que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción de esta advertencia, se comunique por escrito a esta Auditoría Interna, las acciones que se aplicarán en relación con lo indicado.

4.3. Responsables de la Advertencia

La Advertencia fue realizada por la persona funcionaria de esta Auditoría Interna: Hannia Rojas Jiménez, bajo la supervisión de Vielka Reyes Araya, Encargada del Proceso de Auditoría de Recursos Financieros Administrativos y de Apoyo.

Firmado digitalmente
Hannia Rojas Jiménez
Auditora encargada de la Advertencia

Firmado digitalmente
Vielka Reyes Araya
Encargada del Proceso

Firmado digitalmente
Alfredo Hasbum Camacho
Auditor General